

Ahualulco de Mercado, Jalisco, a 05 de agosto de 2022.

Estimado (a) Solicitante
Presente:

Por este conducto nos permitimos dar respuesta a sus **solicitudes de acceso a la información**, mismas que fueron acumuladas de conformidad con los artículos 93 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y 175 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, aplicados de manera supletoria según lo previsto por el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, las cuales consisten en:

Expediente:	Recibida por:	Solicitud:
037/2022	Remitida por el Consejo Estatal para la Prevención del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida	"Solicito saber si este sujeto obligado ha realizado contrataciones en favor de Alejandro Montufar Fernández, Rigoberto Montufar Fernández, Bernardo Fernández Montufar y/o Planeación Urbanística de Jalisco S.A. de C.V.
038/2022	Recibida por la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio 140243522000011.	De ser afirmativa la respuesta, requiero que me remitan los contratos realizados en electrónico." [Sic]

Dichas solicitudes fueron registradas bajo los expedientes **037/2022 y su acumulado 038/2022**, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Que a fin realizar la **búsqueda exhaustiva** de la información solicitada, se realizaron las gestiones ante las áreas sustantivas dentro de la estructura de este O.P.D. Sistema DIF Ahualulco de Mercado que pudieran poseer la información que es de su interés, considerando las obligaciones y/o atribuciones de estas, por lo que esta Unidad de Transparencia remitió internamente su requerimiento a la Dirección General de este sujeto obligado.
- II. Posteriormente, la **Dirección General** dio respuesta mediante el **Oficio DIFAHUALULCO/OFICIO NUM.146/2022**, mediante el cual se emite respuesta a lo solicitado, mismo que se adjunta al presente oficio.
- III. Que posterior a una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información solicitada en los archivos físicos y digitales de las áreas sustantivas de este sujeto obligado, se informa que **no se localizó información respecto contrataciones en favor de las personas físicas y morales señaladas en su solicitud de información.**

Por lo anterior se informa que **no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información**, lo anterior, conforme a lo dispuesto por el artículo 86 párrafo 1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el **Criterio 07/17** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mismo que señala lo siguiente:

Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta



obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

Por lo que conformidad con los artículos 9 y 15 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 5, 25 fracción VII, 78 punto 1, 86 punto 1 fracción I, 87 punto 3 y 90 punto 1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, es que se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

Primero. Se emite respuesta en sentido **NEGATIVA**, adjuntando al presente la respuesta emitida por la **Dirección General** de este sujeto obligado, mismo que se tiene por reproducido y forma parte integral del presente oficio.

Segundo. Se notifica la presente resolución en los medios de contacto dispuestos por la/el solicitante.

Atentamente

*"2022, Año de la atención Integral a Niñas,
Niños y Adolescentes con Cáncer en Jalisco"*

C. Alejandra Karina Ulloa Palacios
Titular de la Unidad de Transparencia del
O.P.D. Sistema DIF Ahualulco de Mercado.

Ahualulco